



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

SIGC

Auto No. C-806

Victoria Caldas, siete (7) de octubre dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DEL COMISORIO

Proceso: EJECUTIVO - Singular
Radicado No: 2022-00057-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: IGNACIO PARRA DE LOS RIOS Y OTRO

Comisorio No.: 33 de 27 de septiembre de 2022
Comitente: Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada,
Caldas

II. Visto el escrito allegado por el Apoderado de la parte demandante Dr. Ederzón Gutiérrez Galván, el despacho considera:

Mediante Auto C-792 de 30 de septiembre de 2022, se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro donde fue designado como Auxiliar de la Justicia para tal fin al señor Ramiro Quintero Medina.

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante quien expresó que para el pago de los honorarios del secuestro, se hace necesario que allegue la planilla de seguridad social del mes anterior al que cotizó y, como quiera que el mismo no fue aportado por el auxiliar que había sido designado, el cual, según lo informado por el señor Quintero Medina, actualmente no se encuentra cotizando al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se hace necesario relevarlo de su designación y proceder a elegir uno nuevo, para así poder realizar la diligencia de secuestro.

III. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. RELEVAR al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA de su designación como secuestre.
2. DESIGNAR como nuevo secuestre al señor LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

SIGC

Parágrafo: (i) FIJAR honorarios en cuantía de \$ 200.000.00 como lo ordena el despacho de origen, y (ii) PREVENIR para que rinda informes mensuales de su gestión, ante el mismo juzgado comitente.

El secuestre deberá aportar a la demandante Fundación de la Mujer Colombia SAS, el soporte del pago de su seguridad social del mes anterior al que cotizó, quien lo requiere para el desembolso de los honorarios.

3. ORDENAR a la secretaria del despacho que (i) notifique la anterior designación por el medio más expedito, conforme a la norma indicada en la parte considerativa, y (ii) una vez concluida la comisión, devuelva el despacho comisorio al comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La providencia que antecede se notificó hoy por anotación en el ESTADO No 120 (artículo 295 del CGP).
Victoria, Caldas, 10 de octubre de 2022.*

JHON ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Secretario